



Expediente N°: 2022000304

Tipo de expediente: SEC - ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL MERCADILLO MUNICIPAL

TRÁMITE DE AUDIENCIA A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS QUEDEN AFECTADOS POR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE VALLEHERMOSO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se somete a trámite de audiencia el texto del proyecto de **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE VALLEHERMOSO**, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por las personas y organizaciones o asociaciones afectadas potencialmente por la mencionada norma.

El plazo de presentación de aportaciones será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la página web del Ayuntamiento.

Las aportaciones podrán presentarse en el registro general municipal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vallehermoso (<https://eadmin.vallehermosoweb.es/>) o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para que dichas aportaciones sean admitidas para su posterior análisis, será requisito necesario la identificación de la persona, indicando su nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.

En Vallehermoso.

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Emiliano Coello Cabrera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31 Ver sello	- 1/29 -	



REGLAMENTO DEL MERCADO DEL AGRICULTOR DE VALLEHERMOSO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento y organización del Mercado del Agricultor de Vallehermoso (Mercado, en adelante), servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que se ubiquen en el mismo.
2. El Mercado constituye un servicio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Vallehermoso y se regirá por este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter general, tanto estatales, como autonómicas y de régimen local, así como aquellas disposiciones vigentes en materia de comercio y sanidad.
3. La interpretación de este Reglamento y la resolución de los supuestos no previstos en dicha norma corresponde al Ayuntamiento de Vallehermoso.

ARTÍCULO 2. Concepto.

Tienen la consideración de Mercados Municipales los centros o agrupaciones de establecimientos minoristas establecidos y promovidos por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para el comercio al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta de carácter permanente o temporal, tendentes a cubrir las necesidades de abastecimiento de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general y que complementen o mejoren el servicio a los usuarios.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

ARTÍCULO 3. Forma de gestión.

La gestión del Mercado será de forma directa por el Ayuntamiento y dado que ostenta la condición de servicio público, el Ayuntamiento ejercerá en él la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 2/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



autoridad y sean de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable y, en especial con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

ARTÍCULO 4. Ubicación y ámbito de actuación.

La zona donde se ubica el Mercado del Agricultor de Vallehermoso es de titularidad municipal con ubicación actual en la planta baja del Ayuntamiento de Vallehermoso, Plaza de la Constitución, 1, considerado como un bien de dominio público municipal. No obstante, puntualmente, y, por razones de coincidencia con otros eventos o actos festivos, se podrá ubicar en otros lugares de titularidad municipal.

ARTÍCULO 5. Competencias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vallehermoso, intervendrá en la actividad del Mercado para asegurar en todo caso la finalidad y los objetos de su creación, puesta en funcionamiento y en su consecuencia la calidad de los productos ofertados a la venta. Asegurará la normalidad de los precios y la libre competencia entre los concesionarios de los puestos de venta, ajustando su intervención al principio de igualdad ante la ley.

En el ejercicio de sus competencias corresponde al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- a) El cambio, ampliación o suspensión del Mercado o construcción de otro nuevo, así como determinar los puestos de venta que hayan de existir.
- b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto.
- c) Fijar la rama comercial a que éste tenga que limitar su actividad.
- d) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- e) Resolver las cuestiones e incidencias que planteen.
- f) Llevar un Libro de Registro de titularidad de autorizaciones de ocupación y custodiar los expedientes respectivos, donde se recoja la documentación relativa a cada puesto y el control de las obras y reformas que se ejecuten previa autorización.
- g) Cualquier otra cuestión que resulte de la aplicación de este Reglamento o de las disposiciones legales aplicables por razón de la materia.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 3/29 -	



CAPÍTULO II. DE LOS MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 6. Características.

El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los locales y puestos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Por razón imperiosa de interés general, a la vista de la naturaleza del servicio y la limitación del número de puestos de venta, el acceso a los mismos, en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación de licitación pública.

ARTÍCULO 7. Clasificación.

Los locales y puestos de venta destinados a los concesionarios en el Mercado se clasifican en:

- a) Fijos. Los situados dentro del recinto del mercado, unidos a él de modo permanente y destinados los productos susceptibles de venta.
- b) Almacenes/depósitos. Los destinados a guardar utensilios y/o artículos no perecederos de los concesionarios del Mercado o del Ayuntamiento en sí, no pudiendo utilizarse estos locales para la venta.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 8. Actividades.

1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 4/29 -	



De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor y prestación de servicios:

- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados.
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Comercio al por menor de plantas y flores.
- Cafetería y bares, con y sin comida.
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Loterías y apuestas del Estado.
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Afilador.
- Otras que, sin estar especificadas, se consideren de interés para el Mercado y el público consumidor, lo que deberá acordarse expresamente en cada caso por el órgano competente del Ayuntamiento.

Asimismo, se podrán desarrollar, como servicios complementarios del Mercado, las actividades que en cada caso determine el Ayuntamiento, oído el parecer de las asociaciones de empresarios y de las asociaciones de consumidores y usuarios, previa adjudicación de los locales que, a tales efectos, determine el órgano competente del Ayuntamiento.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 5/29 -	



CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL MERCADO.

ARTÍCULO 9. De los puestos del Mercado.

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios del mercado, serán determinados por el órgano competente del Ayuntamiento. Este número y su emplazamiento se determinará por el Ayuntamiento en armonía con la superficie del Mercado y las necesidades que vayan surgiendo.

El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los locales y puestos de venta del Mercado con el fin de mantener una determinada uniformidad y unas medidas higiénicas- sanitarias convenientes.

ARTÍCULO 10. De los productos que se pueden vender.

En el Mercado sólo se podrán vender productos y ofrecer los servicios relacionados con las actividades enumeradas en el artículo 8 de este Reglamento, así como desarrollar las actividades propias de los servicios complementarios que se establezcan o realizar campañas promocionales que el Ayuntamiento acuerde, todos ellos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Días y horario comercial de apertura.

El horario de apertura y cierre del Mercado Municipal, así como su modificación, será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los concesionarios de los puestos y locales o a las asociaciones de empresarios/comerciantes y usuarios del Mercado en caso de que existan.

El calendario de los días de cierre anuales por vacaciones o festividades se fijará por el Ayuntamiento cada año, el año anterior al de su aplicación.

ARTÍCULO 12. Apertura y cierre de las instalaciones del mercado.

El horario de apertura y cierre de las instalaciones del Mercado será fijado por el Ayuntamiento, y deberá considerar no sólo el horario comercial sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del Mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 6/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



ARTÍCULO 13. Movimientos de mercancías.

La entrada de mercancía, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, se efectuarán dentro de las horas y por los lugares que determine el Ayuntamiento, en atención a las necesidades del abastecimiento y, en general, a las que el interés público demande.

El transporte de los productos hasta el Mercado se realizará en las debidas condiciones higiénicas-sanitarias, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

ARTÍCULO 14. Publicidad en el tablón de anuncios.

En el Mercado existirá a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrá el horario del Mercado y el calendario de cierre anual, así como cuantas disposiciones, normas avisos, notas, etc. resulten de interés general. Los concesionarios y el público en general se entenderán legalmente notificados sin más requisitos que la fijación del correspondiente anuncio en dicho tablón, sin perjuicio de la notificación personal y de la publicidad en los medios de comunicación, cuando proceda.

ARTÍCULO 15. Obras.

Los concesionarios de los puestos y locales procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 7/29 -	



quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

ARTÍCULO 16. Limpieza.

El Mercado municipal dispondrá de lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes. La limpieza diaria de cada puesto será obligación del titular del mismo.

ARTÍCULO 17. Hojas de reclamaciones.

Bajo la custodia del Ayuntamiento, en los tablones de anuncios o en los puestos del Mercado, existirán hojas de reclamaciones para que los visitantes puedan expresar detalladamente todas las que se motiven. En el tablón de anuncios y en otros lugares donde se estime necesario, se colocarán carteles que indiquen la existencia de las mismas y la disponibilidad al público.

Dichas hojas debidamente cumplimentadas, surtirán a todos los efectos como denuncia ante el órgano sancionador.

ARTÍCULO 18. No responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vallehermoso, no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de las mercancías. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia de las mismas, así como de la aplicación de la reglamentación vigente en productos fitosanitarios.

ARTÍCULO 17. Decomiso de mercancías.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías. Las mercancías declaradas en malas condiciones sanitarias serán destruidas con arreglo a lo que, de acuerdo con las normas vigentes, disponga el Servicio de Inspección Veterinaria, al objeto de que no puedan consumirse.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 8/29 -	



CAPITULO V. DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES

ARTÍCULO 18. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los concesionarios se regirán por el pliego de condiciones que sirva de base para la adjudicación de la concesión, por este Reglamento y por el resto de normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 19. Derechos.

Los concesionarios de puestos y locales tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del local o puesto de venta, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) A realizar obras de reforma en el puesto objeto de la concesión previa autorización municipal, quedando estas en beneficio del Mercado.
- f) A traspasar la concesión, por el tiempo que le reste, sólo en los supuestos excepcionales previstos en este Reglamento.
- g) A solicitar dispensas en la apertura del puesto por enfermedad, vacaciones u otros motivos justificados.

ARTÍCULO 20. Obligaciones.

Los concesionarios de puestos y locales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir todas las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como cuantas normas sean dictadas por el Ayuntamiento y aquellas autoridades u organismos competentes en materia de abastecimientos, salubridad e higiene, pesas y medidas, etc.
- b) Especialmente deberán cumplir estrictamente la normativa sanitaria en materia de alimentación y de igual modo cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria y de seguridad social.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 9/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



- c) Usar el local o puesto de venta objeto de la concesión únicamente para la actividad autorizada, debiendo disponer de cuantos elementos instrumentales y accesorios sean necesarios para un adecuado ejercicio de dicha actividad.
- d) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- e) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- f) Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- g) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- h) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada, suficientemente abastecido y en perfecto estado la limpieza y conservación, no produciendo daños por mal uso en las instalaciones y servicios.
- i) Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- j) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- k) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- l) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- m) Satisfacer el canon de la concesión, así como los precios públicos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, dentro de los plazos establecidos al efecto y en la forma que se establezca en el correspondiente contrato de concesión.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 10/29 -	



- n) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- o) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- p) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- q) Satisfacer los gastos derivados del suministro de los servicios de agua, gas, electricidad y de cualquier otro, así como su consumo, debiendo contar para ello con contadores individuales. Únicamente serán de cuenta del Ayuntamiento las adaptaciones necesarias en cumplimiento de nueva normativa y siempre que afecten a la estructura de los puestos.
- r) Tener hojas de reclamaciones a disposición del público, así como carteles anunciadores de su existencia en lugar visible y legible para los consumidores y usuarios, conforme a los modelos oficiales.
- s) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- t) Formalizada la concesión, presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- u) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este Reglamento y de los acuerdos que adopte el Ayuntamiento, en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 21. Prohibiciones.

Queda prohibido a los concesionarios en los locales y puestos de venta:

- a. La cesión, permuta, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionales de transmisión previstos en este Reglamento).

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 11/29 -	



- b. Realizar obras e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.
- c. Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vados o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d. La estancia y circulación de animales dentro del centro, salvo los perros guía cuando vayan acompañando a persona invidente.
- e. La introducción en el Mercado de materiales insalubres, nocivos, peligrosos y molestos, prohibidos por las normas legales o disposiciones de los servicios municipales.
- f. La colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales o puestos de venta de forma apilada con riesgo para el público, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del público en el horario comercial.
- g. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado, debiendo los vendedores, a estos efectos, adoptar las correspondientes medidas higiénicas, depositando las basuras y los desperdicios en lugares y en forma apropiados.
- h. Anunciar la mercancía con gritos o realizar competencia ilícita a otros concesionarios y utilizar altavoces y otros medios acústicos, así como permitir o producir discusiones o altercados.
- i. Fumar en los puestos, cámaras y espacios comunes.
- j. Vender cualquier tipo de mercancía en mal estado o presencia.
- k. Vender cualquier clase de artículo sin la debida autorización, cuando no se trate del producto objeto de la venta otorgada por licencia, salvo los genéricos.

Cualquier trasgresión de las mismas, implicarán las sanciones a que por parte de la Autoridad municipal diera lugar y/o, en su caso, el abono de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 12/29 -	



ARTÍCULO 22. Los concesionarios.

Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica o de obrar, españolas o extranjeras, que no se hallen incurso en alguno de los casos de las prohibiciones de contratar señalados en la Normativa sobre Contratación Pública.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de locales o puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas jurídicas podrán atender sus puesto de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el puesto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 13/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



CAPÍTULO VI. DE LOS COMPRADORES.

Artículo 23: Derechos de los compradores.

1. Todo comprador puede denunciar ante el Ayuntamiento cuantas anomalías haya podido observar en la prestación del servicio.
2. El comprador estará en todo momento amparado por lo preceptuado en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, así como en la Ley 6/2019, de 9 de abril, de Calidad Agroalimentaria.
3. El comprador que no esté conforme con el peso o medida de la mercancía adquirida deberá antes de abandonar el Mercado, dar aviso a la autoridad competente del mismo, para que le acompañe a comprobar dicho extremo.
4. Los compradores tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por los vendedores y personal adscrito al servicio del Mercado.

Artículo 24: Obligaciones de los compradores.

1. Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeleras dispuesto para tal fin.
2. Como medida de higiene no se permitirá a los compradores tocar o manosear las mercancías, sobre todo aquellas más susceptibles de contaminación, sin las medidas de higiene correspondientes tales como el uso de guantes desechables.
3. No se permitirá la aglomeración de público en los pasillos del Mercado, como tampoco la formación de tertulias o grupos que puedan impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de los compradores.
4. Los compradores deberán tratar con respeto y deferencia a los vendedores y al personal adscrito al servicio del Mercado.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 14/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



CAPÍTULO VII. DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 25. Procedimiento.

El uso privativo de los puestos de venta y locales del Mercado estará sujeto a concesión administrativa, dado que se trata de bienes de dominio público.

En caso de puestos de venta vacantes se efectuará nueva licitación por convocatoria pública.

La licitación no afectará al régimen fiscal que, en su caso, se establezca en la correspondiente Ordenanza.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Adjudicación eventual.

La adjudicación de licencias para la instalación de puestos de ventas eventuales en el Mercado será de la competencia de la Alcaldía.

Dichas licencias se otorgarán con carácter temporal y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias para la instalación de puestos eventuales no podrán concederse por tiempo superior a un año, y se computarán siempre de fecha a fecha.

ARTÍCULO 27. Número de ocupación de puestos y duración.

Al objeto de favorecer la libre competencia, debido a las limitaciones del número de puestos de venta y locales existentes en el Mercado, una misma persona no podrá ser titular de más de un puesto de venta o local.

El plazo de duración de la concesión administrativa será de dos años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional, admitiéndose una sola prórroga de dos años más, hasta completar, con carácter improrrogable, un máximo de cuatro años.

Dicha prórroga se producirá siempre que ni el Ayuntamiento ni el concesionario se comuniquen fehacientemente su voluntad de dar por finalizada la concesión al menos un mes antes del final del plazo de la concesión.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 15/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	



ARTÍCULO 28. De las transmisiones en general.

- 1.- Los derechos que otorga la concesión de los locales o puntos de venta son personales e intransferibles, con las excepciones de la transmisión por actos inter vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de locales o de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- La autorización municipal para los supuestos excepcionales de transmisión de la concesión a que se refieren los artículos siguientes, quedará supeditada a que el nuevo adjudicatario se subrogue en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario. En ningún caso el nuevo adjudicatario podrá ser concesionario de otro local o puesto de venta del Mercado. El incumplimiento de cuanto antecede determinará la anulación de la transmisión.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta o local por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

ARTÍCULO 29. Transmisiones mortis causa.

1. Como excepción al procedimiento normal de adjudicación, en caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 16/29 -	



2. El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.
3. De haberse transmitido mortis causa el local o el puesto venta proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el concesionario, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al mayor de edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la concesión se declarará vacante, revirtiendo a la Administración.

ARTÍCULO 30. Cesiones inter vivos familiares.

Se exceptúan también del procedimiento normal de adjudicación, las cesiones inter vivos que tengan lugar de padre a hijos o viceversa y entre cónyuges. Tales cesiones precisarán de la autorización del Alcalde, y el cesionario quedará obligado a abonar los derechos municipales y a quedar subrogado en todas las condiciones a que se halle sometida la licencia administrativa que le fue otorgada al anterior titular.

ARTÍCULO 31. Transmisiones inter vivos.

1.- De interesar la transmisión de un puesto o punto de venta a persona distinta de los familiares contemplados en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” en los casos que a continuación se relacionan:

- a) En el caso de que el titular de la concesión quedará incapacitado por causa de enfermedad o accidente para ejercer directamente el negocio que tenga establecido, podrá solicitarse al Ayuntamiento la transmisión a favor de su cónyuge, descendientes, ascendientes o asalariados a su cargo en el puesto por orden de antigüedad.
- b) Por ocupación por el concesionario de cargo público, por el tiempo que permanezca en los mismos.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 17/29 -	



2.- Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

- 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 32. Causas de extinción.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos de venta en el Mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 18/29 -	



7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
13. Por falta de pago del canon determinado en la Ordenanza fiscal por espacio de un trimestre.

Salvo por la causa número 11 anterior, la extinción de la concesión, por los motivos recogidos en la relación anterior, no comportará indemnización o resarcimiento alguno.

2.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

3.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

4.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

5.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

ARTÍCULO 33. Reversión.

Extinguida la concesión, el local o puesto de que se trate revertirá al Ayuntamiento.

A estos efectos y en el plazo que determine el Ayuntamiento, el concesionario deberá dejar el local o puesto libre y vacío, con arreglo al contrato de concesión y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, poniendo a disposición del mismo las

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 19/29 -	



llaves del local o puesto objeto de la concesión. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

ARTÍCULO 34. Rescate de la concesión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público.

Fuera del caso en que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto en el apartado anterior.

CAPÍTULO VIII: INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE CONSUMO.

ARTÍCULO 35.

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente del Mercado y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en el Mercado.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en el Mercado y antes de su salida de éstos.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 20/29 -	



ARTÍCULO 36.

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado.
2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
3. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.
4. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.
5. Cuando algún comprador formule reclamaciones respecto al estado de las mercancías adquiridas, el Servicio de Inspección Veterinaria dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en el primer caso, previa solicitud del reclamante extenderá un certificado acreditativo para que el perjudicado pueda justificar su derecho a ser indemnizado por el vendedor.
6. El Servicio de Inspección Veterinaria dará cuenta a la Administración del Mercado de las denuncias que se le formulen por infracción en materia sanitaria, y de las que, de oficio, se lleven a cabo por el propio Servicio.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 21/29 -	



CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 37.

El ejercicio de la potestad sancionadora responderá a los principios de tipicidad, irretroactividad, responsabilidad y proporcionalidad, y su procedimiento, a los de inmediatez, economía procesal y pleno respeto de los derechos y garantías del inculpado.

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo prevenido en el presente Reglamento por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 38.

Los titulares de los locales y puestos de venta serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 22/29 -	



ARTÍCULO 40.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 41.

Cuando se trate de infracciones graves o muy graves, la imposición de sanciones requerirá la previa tramitación por el Ayuntamiento del correspondiente expediente, con las garantías que prevea la normativa que resulte de aplicación. Cuando se trate de infracciones leves no será necesaria la incoación de expediente, siendo suficiente la concesión de audiencia al presunto infractor.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, resultarán de aplicación, con carácter supletorio, las normas de procedimiento administrativo vigentes.

ARTÍCULO 42.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 23/29 -	



- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este Reglamento.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el local o puesto de venta cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento del horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación del presente Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 24/29 -	



- d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- j) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- k) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- l) El cambio de uso o actividad comercial del local o puesto de venta sin autorización municipal.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 25/29 -	



- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos al Mercado, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del local o punto de venta a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los locales o puestos de venta por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El destino del local o punto de venta a almacén.
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 43. Aplicación de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa entre 50 y 100 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con:
 - a) Multa de 101 a 500 euros.
 - b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con:

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es//publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 26/29 -	



- a) Multa de 501 a 1000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a tres meses.
- c) Extinción de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 44. Graduación de las sanciones.

Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las sanciones se determinará discrecionalmente de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. Transcendencia social de los hechos.
4. Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.
5. La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 45. Comunicación de infracciones.

Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquellas a los efectos que proceda.

ARTÍCULO 46. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde la firmeza de la resolución sancionadora o desde que se quebrante el cumplimiento de la sanción cuando

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 27/29 -	



su ejecución ya hubiera comenzado. Se interrumpirá cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento de ejecución de la sanción impuesta y volverá a correr de nuevo si el procedimiento se paraliza durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

ARTÍCULO 47. Órgano y procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores será el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejalía Delegada, pudiéndose pedir un informe al Técnico encargado del mismo cuando se considere oportuno.

Se permitirá la aprobación de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador sin que tengan carácter de sanción en sí misma, tales como la suspensión de autorizaciones dadas, suspensión de la utilización del puesto, así como la posibilidad de solicitar puesto mientras dure la tramitación del expediente sancionador.

CAPÍTULO XX. RECURSO Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 48. Recursos

Contra los acuerdos dictados por los órganos municipales sólo podrán interponerse los recursos administrativos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las cuestiones o problemas referidos a materia de Mercado, cualquiera que sea su naturaleza y condición, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento, quedando debidamente adicionadas al mismo.

Para lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la legislación general que regula las diversas materias contempladas en ellas.

Firmado por: EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA		
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 28/29 -	



DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno Municipal del Excmo. del Ayuntamiento de Vallehermoso, a los 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de este.

En Vallehermoso, a 6 de junio de dos mil veintidós.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

Firmado por:	EMILIANO COELLO CABRERA - Alcalde-Presidente	Fecha: 08-06-2022 12:47:37	
Nº expediente administrativo: 2022-000304 Código Seguro de Verificación (CSV): 36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA Comprobación CSV: https://eadmin.vallehermosoweb.es/publico/documento/36EBB70D2CE56653A4AB0887DFDE1FCA			
Fecha de sellado electrónico: 09-06-2022 13:54:31	- 29/29 -	Fecha de emisión de esta copia: 09-06-2022 13:54:33	